

RAD: 2023-00136  
DEMANDANTE: JOEL ROJAS GIRALDO  
DEMANDADOS: ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ, VITALIA MARIA YEPES ARAQUE  
y DISTRIBUIDORA LAISAN S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL SIMULACION DE CONTRATO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 12 de mayo del 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00136-2023.-**

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO, promovida por JOEL ROJAS GIRALDO identificado con C.C. # 8'688.798 contra ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ identificada con C.C. # 32'766.785, VITALIA MARIA YEPES ARAQUE identificada con C.C.# 22'766.785, y DISTRIBUIDORA LAISAN S.A.S. identificada con Nit. # 900.384.529-6, y al constatar que en la presente demanda existen falencias que impiden su admisión como lo son:

1. *Acreditar haber dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, esto es, haber remitido por correo electrónico la presente demanda y anexos a los aquí demandados, de forma simultánea a la presentación de esta ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad.*
2. *En cuanto a la demandada ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ, de la cual manifiesta la parte actora desconocer correo electrónico, deberá enviar la demanda y anexos a su dirección física,*

Lo anterior de conformidad a el art. 6° de la Ley 2213 del 2022;

*"ARTÍCULO 6o. DEMANDA...*

*...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

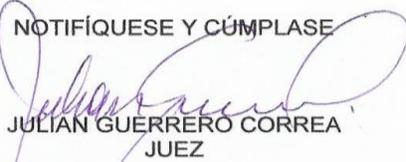
*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Inadmitir la demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO presentada por JOEL ROJAS GIRALDO identificado con C.C. # 8'688.798 contra ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ identificada con C.C. # 32'766.785, VITALIA MARIA YEPES ARAQUE identificada con C.C.# 22'766.785, y DISTRIBUIDORA LAISAN S.A.S. identificada con Nit. # 900.384.529-6, de conformidad a lo señalado en art 368 del C.G.P.

**SEGUNDO.** - Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho DANIEL CONEO ARTEAGA identificada con C.C.# 15'028.925 y T.P. # 291.856 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL